



**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR:**
PS-02/2025

ESPECIAL

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO:
ISMAEL BURGUEÑO RUIZ, OTRORA
CANDIDATO A LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA
CALIFORNIA Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/183/2024

MAGISTRADO:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, treinta y uno de enero de dos mil veinticinco¹.

Visto el acuerdo de turno y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/183/2024, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte denunciante, mismo que se encuentra registrado ante la autoridad instructora, en atención al punto quinto del acuerdo de once de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente administrativo.

TERCERO. Se **previene** a los partidos políticos denunciados MORENA y Verde Ecologista de México, así como al diverso denunciado Ismael Burgueño Ruiz, otrora

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención contraria.

candidato a la presidencia municipal de Tijuana, Baja California, por la coalición local “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contado a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores se realizarán por **estrados**, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 64 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. De los autos del procedimiento especial sancionador de origen, se desprende que la autoridad instructora omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones. Asimismo, se observan diversas irregularidades en la tramitación del expediente administrativo, como a continuación se expone.

En primer lugar, de una revisión al expediente, se advierte que obra un sobre manila², correspondiente al oficio IEEBC/CPPyF/009/2025, signado por la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, el cual contiene los documentos de registro del denunciado Ismael Burgueño Ruiz, empero, de los mismos no obra información alguna respecto a su capacidad económica, siendo que la autoridad instructora, conforme a sus atribuciones, se encontraba facultada para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que remitiera la documentación que permita determinar la capacidad económica y fiscal del denunciado.

Por otra parte, de las constancias que integran el procedimiento especial sancionador al rubro indicado, se advierte que obra el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC07/24-01-2024, levantada a las doce horas del veinticuatro de enero, en la que se llevó a cabo la diligencia de verificación del contenido de las imágenes insertas en los escritos de denuncia recaídos en los expedientes JD/PE/PAN/JD04/BC/PEF/2/2024 y JD/PE/PAN/JD04/BC/PEF/3/2024, y en la propia acta, se menciona que dicha diligencia fue ordenada en la audiencia de pruebas y alegatos.

No obstante, de una lectura al expediente, no se advierte que en la referida audiencia o en algún otro proveído, se haya ordenado llevar a cabo la diligencia de verificación en mención, lo que evidencia una incongruencia, y genera incertidumbre respecto de si fue ordenada correctamente la misma.

² Foja 504 del expediente administrativo.



En ese sentido, si bien, la UTCE cuenta con la facultad de instruir el asunto, ello no la exime de que sus actuaciones deban generar congruencia interna en la tramitación del expediente administrativo, por lo que resulta indispensable que justifique sus determinaciones y diligencias; lo anterior, a fin de generar certeza jurídica a las partes.

En otro tenor, respecto de los oficios de emplazamiento IEEBC/UTCE/019/2025, dirigido a Ismael Burgueño Ruiz, en el domicilio ubicado en avenida Salvador Alvarado 680, Colonia Vallarta; IEEBC/UTCE/020/2025, destinado al partido político MORENA, en el domicilio situado en Pasaje Janitzio 1062, Centro Cívico y Comercial; y, IEEBC/UTCE/021/2025 para el Partido Verde Ecologista de México, en el domicilio ubicado en Adolfo López Mateos 701, Interior 3, Segundo Piso, Plaza Caballito, Colonia Industrial, todos de esta ciudad, no se advierte de autos que los denunciados hayan señalado dichos domicilios para oír y recibir notificaciones, o bien, que la UTCE, tuviera pleno conocimiento de que las direcciones antes relatadas si correspondieran a los denunciados, conforme a los archivos que obren en el propio órgano electoral, lo que, en su caso, debió asentar en el proveído correspondiente como un hecho notorio, previo a ordenar su emplazamiento en los citados domicilios.

QUINTO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral local y, 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos, así como el emplazamiento de la parte denunciada, por lo que, a la brevedad, se deberá realizar lo siguiente:

1. En un nuevo proveído, deberá **dejar sin efectos** la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veinticuatro de enero, así como el emplazamiento relativo a las partes denunciadas.
2. Solicitar a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria**, a fin de que remita la documentación que permita determinar la capacidad económica y fiscal del denunciado **Ismael Burgueño Ruiz**, del ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, de manera enunciativa mas no limitativa, de: **a)** las declaraciones anuales correspondientes, **b)** la relación de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos, recibidos, recibidos por nómina y cancelados por cada concepto, del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha, así como **c)** cualquier dato que permita determinar la capacidad económica actual y vigente.

3. Dejar sin efectos el acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC07/24-01-2024**, en la que se llevó a cabo la verificación del contenido de las imágenes insertas en los escritos de denuncia, a fin de que ordene nuevamente su desahogo, con el fin de que quede asentado por auto que se ordenó llevar a cabo la misma, ello, bajo el propósito de generar certeza jurídica a las partes, pues la autoridad instructora debe justificar sus actuaciones.
4. Requerir a los denunciados para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndoles que, de no realizar manifestación al respecto, las ulteriores notificaciones se les realizarán por **estrados**, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; o bien, si la autoridad instructora tiene pleno conocimiento de que las direcciones sí corresponden a los denunciados, conforme a los archivos que obren en el propio órgano electoral, deberá asentarlo en el proveído correspondiente como un hecho notorio, a fin de tener certeza de que los domicilios a los que se constituya la Auxiliar Administrativo y Oficial Electoral de la UTCE sí correspondan a los mismos.
5. Concluido lo señalado en el punto anterior, deberá admitir nuevamente la denuncia y, en el propio auto, señalará fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, ordenando el **emplazamiento** de los denunciados y el **citatorio** correspondiente a la parte denunciante, para que comparezcan a dicha audiencia, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el **cierre de instrucción** y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

Destacando que, además de lo ya ordenado, en relación con el **emplazamiento**, deberá especificar a cada denunciado las infracciones que se les atribuyen, conforme a los hechos de la denuncia, a fin de que puedan ejercer una adecuada defensa. Así, en los oficios correspondientes, correrá traslado a los denunciados con el escrito de denuncia y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEXTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/183/2024 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO, ya



que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SÉPTIMO. Por tanto, **remítase** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/183/2024, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en esta ciudad; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

